

The background of the entire page is a photograph of three business professionals in an office setting. A man with a beard and glasses, wearing a dark suit, is leaning over a wooden table. He is looking at a tablet held by a woman with long dark hair, who is smiling. Another woman with long blonde hair, wearing a white blouse, is also looking at the tablet. On the table, there are several documents, including one with a circular chart, and a black mug. The office has large windows in the background, suggesting a bright, modern environment.

**MANTENTE ACTUALIZADO CON BDO
Tax News**

**Tiempo de lectura: 3 minutos
Julio, 2024**



A continuación, se describen los principales aspectos que desde el punto de vista tributario se introdujeron mediante el Acuerdo No. 927 de 2024 “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “BOGOTÁ CAMINA SEGURA”

1. Implementación de nuevos tributos - Sobretasa bomberil

El Distrito Capital adoptó una sobretasa en el impuesto de industria y comercio para financiar la actividad bomberil.

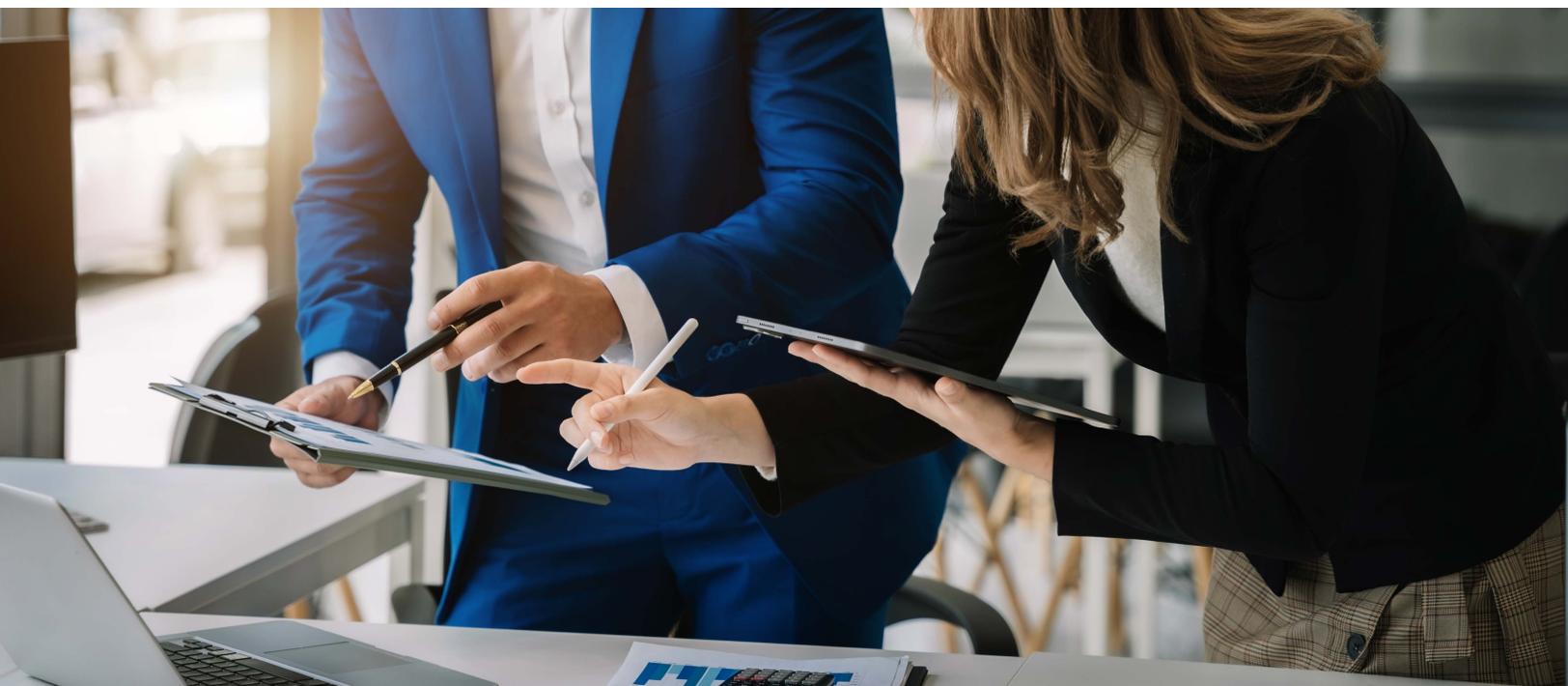
- ▶ **Hecho generador:** Es la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y su causación corresponde con el momento en que se causa el impuesto de industria y comercio.
- ▶ **Sujeto pasivo:** Será la persona natural o jurídica responsable del impuesto de industria y comercio, que haya generado ingresos netos superiores a 43.498 UVTs en el periodo sujeto a declaración.
- ▶ **Base gravable:** Corresponde al valor del Impuesto de Industria y Comercio.
Tarifa: 1% del valor liquidado por concepto del Impuesto de Industria y Comercio.

2. Alivios tributarios

Alivios tributarios para obligaciones tributarias susceptibles de discusión, obligaciones en firme y obligaciones no tributarias .

Artículo 316. Alivios tributarios para obligaciones tributarias susceptibles de discusión.

Tipo de obligación	A quien aplica	Requisitos	
Obligaciones tributarias susceptibles de discusión.	Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, garantes y deudores solidarios de los tributos distritales.	<ol style="list-style-type: none">1. Que a la fecha de publicación del Acuerdo No. 927 de 2024 tengan obligaciones tributarias en mora.2. Que no se haya proferido liquidación oficial, o que habiéndose proferido no se encuentran en firme3. Que a más tardar el 13 de diciembre de 2024 paguen: El 100% del capital adeudado El 20% de los intereses causados a la fecha de pago El 20% de las sanciones4. Tratándose de obligaciones omisas o inexactas sin acto administrativo de liquidación, deberán presentar la respectiva declaración o corrección en los términos señalados en el inciso primero del artículo 316 del Acuerdo No. 927 de 2024.	80% de los intereses causados y de las sanciones
Sanción por no envío de información	Los contribuyentes responsables	<ol style="list-style-type: none">1. Que a más tardar el 13 de diciembre de 2024 paguen el 20% de la sanción liquidada a esa fecha2. Tratándose de sanciones propuestas o determinadas por la Administración Tributaria que no se encuentren en firme, deberá acreditarse el pago del 20% señalado en el respectivo acto administrativo.	80% de los intereses causados y de las sanciones



Artículo 317. Alivios tributarios para obligaciones en firme.

Tipo de obligación	A quien aplica	Requisitos	Ahorro
Obligaciones tributarias en firme.	Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, garantes y deudores solidarios de los tributos distritales	<p>1. Obligaciones tributarias en firme y que hayan entrado en mora durante el periodo comprendido entre el 12 de marzo de 2020, fecha en que se declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y el 30 de junio de 2022, fecha en la que finalizó la emergencia sanitaria</p> <p>2. Se incluyen las obligaciones tributarias de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores que se hayan causado durante las vigencias fiscales 2020, 2021 y 2022.</p> <p>1. Que a más tardar el 13 de diciembre de 2024 paguen: El 100% del capital adeudado El 20% de los intereses causados a la fecha de pago El 20% de las sanciones</p> <p>Acuerdo de pago suscrito vigente</p> <p>1. Los deudores que, a la fecha de publicación del Acuerdo No. 927 de 2024, tengan acuerdos de pago suscritos vigentes, respecto de obligaciones tributarias que hayan entrado en mora durante el periodo señalado en el artículo 317 del Acuerdo No. 927 de 2024, podrán acceder a la misma exoneración, siempre y cuando a más tardar el 13 de diciembre de 2024 paguen:</p> <p>El 100% del capital adeudado El 20% de los intereses causados a la fecha de pago El 20% de las sanciones</p> <p>Solicitud de facilidades de pago</p> <p>1. Los deudores de obligaciones tributarias que hayan entrado en mora durante el periodo señalado en el artículo 317 del Acuerdo No. 927 de 2024, podrán acceder a la misma exoneración, siempre y cuando soliciten una facilidad de pago con el cumplimiento de los requisitos exigidos para el efecto por la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda a más tardar el 15 de octubre de 2024 y paguen:</p> <p>El 100% del capital adeudado El 20% de los intereses causados a la fecha de pago en los términos y condiciones dispuestos en la respectiva facilidad de pago El 20% de las sanciones</p> <p>Se deberá suscribir la facilidad de pago a más tardar el 13 de diciembre de 2024</p>	80% de los intereses causados y de las sanciones
Sanción por no envío de información	Los contribuyentes responsables	Que a más tardar el 13 de diciembre de 2024 paguen el 20% de la sanción liquidada a esa fecha.	80% del valor de la sanción

Artículo 318. Alivios para deudores de obligaciones no tributarias.

Tipo de obligación	A quien aplica	Requisitos	Ahorro
Obligaciones no tributarias a favor de las entidades del sector central, los establecimientos públicos y las alcaldías locales	Los deudores del Distrito Capital	<p>1. Que hayan entrado en mora hasta el 30 de junio de 2022 (fecha en la que finalizó la emergencia sanitaria).</p> <p>2. Que a más tardar el 13 de diciembre de 2024, paguen: El 100% del capital adeudado El 20% de los intereses causados a la fecha de pago.</p> <p>Acuerdo de pago suscrito vigente respecto de obligaciones no tributarias</p> <p>1. Los deudores que a la fecha de publicación del Acuerdo No. 927 de 2024 tengan acuerdos de pago suscritos vigentes respecto de obligaciones no tributarias que hayan entrado en mora durante el periodo señalado en este artículo y paguen:</p> <p>El 100% del capital correspondiente al saldo insoluto de la deuda. El 20% de los intereses causados a la fecha de pago hasta el 13 de diciembre de 2024.</p>	80% de los intereses causados

Excepciones: No se concederá el beneficio establecido en el artículo 318 del Acuerdo No. 927 de 2024 a los siguientes deudores:

1. Las personas naturales o jurídicas que hayan sido objeto de multas derivadas de incumplimientos contractuales en Bogotá, Distrito Capital.
2. Las personas naturales que hayan sido sancionadas por conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.
3. Los prestadores de servicios de salud y los establecimientos abiertos al público que hayan sido objeto de las siguientes medidas sanitarias contenidas en los artículos 576 y 577 de la Ley 9 de 1979 por parte de la Secretaría Distrital de Salud:

- a) Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial.
- b) La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios.
- c) El decomiso de objetos y productos.
- d) La destrucción o desnaturalización de artículos o productos.
- e) La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos.
- f) El cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Para más información

Carrera 16 # 97 – 46 piso 8 , Bogotá D.C. Colombia
T (57 – 1) 6230199
comercial@bdo.com.co
www.bdo.com.co

TATIANA SIERRA
Tax Senior Manager
T: +57 1 623 0199 Ext: 232
C: 317 517 0828
tsierra@bdo.com.co

MARTHA REYES
Tax Partner
T: +57 1 623 0199 Ext: 139
C: 320 498 2136
mreyesa@bdo.com.co



BDOenColombia



BDOColombia



BDOColombia



BDOColombia

BDO Colombia S.A.S. BIC, una sociedad por acciones simplificada colombiana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright © Julio 2024. BDO en Colombia. Todos los derechos reservados. Publicado en Colombia.